



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

I. Identificación de las partes.

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Resuelve incidente.
Radicado:	0863440489001-2017-00322-00.
Demandante:	Electrificadora Del Caribe S.A.
Demandado:	Debreys Berusca Barandica Gonzalez.

II. Asunto.

Procede éste despacho a resolver incidente de desembargo promovido por el ciudadano WILDER ERNESTO MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial.

III. Antecedentes.

El señor WILDER ERNESTO MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, presentó oposición durante diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres ordenada mediante auto del 17 de noviembre de 2017, y comunicada mediante despacho comisorio No. 027 de la misma fecha.

La inspectora de policía de Sabanagrande, llevó a cabo la diligencia comisionada en fecha 17 de abril de 2018, en la que decidió embargar y secuestrar los bienes muebles y enseres relacionados en el acta, dejándolos a disposición del secuestro, señor JOSÉ LUIS CAMARGO DE LA HOZ, quien los dejó en depósito al señor WILDER ERNESTO MARTÍNEZ.

Teniendo en cuenta que tras citar reiteradamente a los testigos ordenados como prueba a fin de resolver el incidente propuesto, sin que se haya asegurado la comparecencia de los mismos por parte del interesado, se prescindirá de tales medios probatorios, procediendo a resolver con lo recaudado.



IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 597 del Código General del Proceso, se levantarán el embargo y secuestro:

“8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.”

Revisada la diligencia agregada al expediente mediante auto del 23 de mayo de 2018, durante la misma, el señor WILDER ERNESTO MARTÍNEZ, sin representación de abogado, se opuso a la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, alegando ser el propietario de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados, toda vez que los mismos se encontraban en calidad de arrendamiento en el establecimiento de comercio de propiedad de la señora DEBREYS BARANDICA, hasta el año 2015, y que los mismos fueron dados en arrendamiento a una tercera persona desde el año 2016.

Revisada la providencia calendada noviembre 17 de 2017, se ordenó el embargo de los bienes muebles de propiedad de la demandada DEBREYS BERUSCA BARANDICA GONZÁLEZ, ubicados en la calle 7 # 12-75 de este municipio, expidiendo el correspondiente despacho comisorio, y habiendo sido solicitada la corrección de la dirección, se expidió nuevo despacho comisorio dirigido a la carrera 7 No. 12-65.

En la instalación de la diligencia por parte de la inspectora de policía municipal, se relacionó que realizaron la diligencia en la carrera 7 No. 12-65, donde se llevó a cabo la



correspondiente diligencia, realizando el embargo y secuestro de una relación de bienes muebles y enseres que hacen parte de un establecimiento de comercio, no era procedente continuar con tal diligencia, pues lo ordenado no se compadecía con la realidad encontrada en el inmueble, pues, los establecimientos de comercio se componen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 516 del código de comercio colombiano, de:

- “1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;*
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;*
- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;*
- 4) El mobiliario y las instalaciones;*
- 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;*
- 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y*
- 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.”*

Por tanto, siendo que no pueden separarse el inmobiliario y las instalaciones del establecimiento de comercio, y además no había sido decretada medida cautelar de embargo y secuestro sobre el mismo, como consecuencia, no podía procederse con el embargo y secuestro de bienes, por no ser de propiedad personal de la demandada, sino, se repite, hacer parte de un establecimiento de comercio.



Por lo anterior, siendo que la medida cautelar que presente ser levantada no ha sido ordenada por este despacho judicial, lo procedente es dejar sin validez la actuación surtida por la Inspección Única de Policía del Municipio de Sabanagrande, en fecha 17 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el tercero opositor durante diligencia de embargo y secuestro, en consideración a lo antes expuesto.
2. DEJAR SIN EFECTO, la actuación surtida por la Inspección Única de Policía del Municipio de Sabanagrande, en fecha 17 de abril de 2018 en la carrera 7 # 12-65.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b0c9cd47ea3ca5856e032f38b851a7daff1eac29e6c2b2b144000083eda00c

Documento generado en 05/05/2021 06:02:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia